



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

I-80448



BERNARDO EZEQUIEL JUAN CRUZ Y
OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE RAUCH S/
INCONSTITUCIONALIDAD ARTS. 16 Y 18
DE LA ORDENANZA 850/12

AUTOS Y VISTOS:

I. Con fecha 10 de junio de 2026 se presenta espontáneamente la Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa (CARBAP) y solicita que este Tribunal, previo a pronunciarse acerca de la medida cautelar pedida por la parte actora, fije un plazo para que todas las personas físicas o jurídicas que demuestren un interés en este proceso puedan presentarse como Amigos del Tribunal en los términos de la ley 14.736 y el Acuerdo de esta Suprema Corte N°3977/20.

Explica que se encuentra inscripta en el registro Público de Amigos del Tribunal, conforme surge de la resolución 203/26 de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de esta Corte y que posee competencia técnica suficiente para ilustrar al órgano en asuntos que involucren la actividad agropecuaria, el ordenamiento territorial rural, el uso de insumos productivos, la sustentabilidad ambiental, la sanidad



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

I-80448

vegetal y animal, así como el impacto económico y social de regulaciones sobre el sector.

Agrega que el objeto debatido en este pleito excede largamente el interés individual de las partes y reviste trascendencia colectiva e interés general, en tanto se discute la validez constitucional de disposiciones municipales que establecen el modo de uso y condiciones de aplicación de productos fitosanitarios con impacto directo en el ordenamiento territorial. De allí que la decisión que se adopte tiene aptitud para producir efectos expansivos sobre un universo indeterminado de personas y sobre amplias zonas de la comuna.

II. Luego, mediante escrito del 18 de junio del corriente la Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (AACREA) requiere que se declare la causa apta para la intervención de Amigos del Tribunal.

Al igual que CARBAP, menciona que el 18 de marzo de este año se aceptó su inscripción en el correspondiente Registro, al dictarse la resolución 204/26.

Tras esto, expone que AACREA es una asociación civil integrada por más de 2000 empresas agropecuarias, con una extensa trayectoria integrada y organizada en una red federal de 19 regiones y 240 grupos distribuidos en el país. Precisa que esta red agrupa diversidad de sistemas productivos (agricultura, ganadería, lechería,



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

I-80448

mixtos y economías regionales), lo cual aporta una mirada de sistemas (producción-economía-ambiente-gestión) útil para el análisis de problemas complejos con impacto territorial.

Afirma que la cuestión aquí controvertida tiene trascendencia colectiva y posee relevancia pública, por lo que es posible estimar que las consecuencias de una futura sentencia se proyectarán sobre varios sectores de la sociedad. Así pues, manifiesta que la eventual intervención de la entidad tendría por objeto exclusivamente contribuir al debate mediante una opinión fundada basada en criterios técnicos y científicos. A la luz de eso, comparte que la convocatoria debería efectuarse antes de que esta Corte resuelva el pedido preventivo perseguido por los actores.

III. El 25 de junio pasado, acude a la causa la Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes (CASAPE) y, al igual que las agrupaciones anteriores, pide que se autorice la participación de Amigos del Tribunal.

Sucintamente refiere que se trata de un ente que nuclea a empresas líderes en investigación, desarrollo y comercialización de tecnologías para la protección de cultivos agrícolas. Agrega que entre sus objetivos se halla la promoción de la sustentabilidad del sistema productivo a través de la articulación público-privada para el diseño de marcos regulatorios modernos, la innovación y la difusión de



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

I-80448

conocimiento técnico.

En ese escenario, asegura que CASAFE puede proporcionar información técnica y objetiva sobre los temas en conflicto para que esta Corte arribe a soluciones fundadas y, por ende, más justas y útiles para toda la población bonaerense.

IV.1. En primer lugar, debe precisarse que la ley 14.736 (B.O. de 15-IX-2015) faculta a toda persona física o jurídica que no sea parte en un pleito a presentarse ante esta Corte en carácter de Amigo del Tribunal, en todos aquellos procesos judiciales en que se ventilen cuestiones de trascendencia colectiva o interés general, siempre que reúna las condiciones establecidas en la norma (arts. 1 y 7). En este sentido, determina que la intervención deberá limitarse a expresar opinión fundada por escrito, basada en argumentos de carácter jurídico, técnico o científico, relativos al tema en debate (art. 2).

Prevé, también, que este Tribunal establecerá cuáles son las causas que —estando a su consideración y resolución— sean aptas para la intervención de Amigos del Tribunal. En dicho ámbito dictará una providencia que así lo disponga (art. 3), o admitirá o no la presentación de un tercero que no haya aguardado su dictado (art. 6), ordenando, en caso de ser pertinente, su incorporación al expediente (art. 9).

Por último, cabe recordar que mediante el Acuerdo 3977/20 esta Corte reglamentó la intervención del Amigos del Tribunal, de



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

I-80448

conformidad con lo normado en el art. 4 del precepto legal antes citado.

IV.2. Bajo tales premisas y teniendo en consideración la naturaleza y complejidad de la materia bajo análisis en tanto involucra la protección del ambiente frente a la aplicación y uso de productos agroquímicos, es dable concluir que la contienda alberga una evidente trascendencia colectiva en los términos del art. 1 de la ley 14.736, por lo que resulta procedente hacer lugar al pedido efectuado por CARBAP, AACREA y CASAFE, lo que implica dictar la providencia a la que se refiere el art. 3 de la mencionada norma y habilitar la intervención de Amigos del Tribunal en el presente expediente por el plazo de treinta (30) días desde que se notifique la presente resolución, lapso durante el cual quedará a disposición de los interesados para que revisen las actuaciones y obtengan las copias correspondientes (art. 4, ley 14.736).

A tal fin, publíquese la presente resolución en el sitio web de esta Suprema Corte de Justicia y póngase en conocimiento de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales lo aquí decidido para que notifique a las entidades previamente inscriptas en el Registro Público de Amigos del Tribunal que funciona bajo su órbita (arts. 3, ley 14.736 y 6, Ac. 3977/20).

IV.3. Por último, toda vez que como consecuencia de lo anteriormente dispuesto podrán reunirse opiniones fundadas y argumentos útiles para el abordaje de la petición cautelar, es



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

I-80448

recomendable posponer el tratamiento de la medida hasta tanto se venza el término acordado al efecto (art. 36 inc. 2, CPCC).

La manda otorgada a título precautar continúa vigente con los alcances establecidos en la resolución de fecha 30 de diciembre de 2025.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

I. Declarar que la presente causa es apta para la intervención de Amigos del Tribunal en los términos del art. 3 de la ley 14.736 y habilitar la intervención de aquellas personas que reúnan esa condición en el presente expediente por el plazo de treinta (30) días desde que se notifique la presente resolución, lapso durante el cual quedará a disposición de los interesados para que revisen las actuaciones y obtengan las copias correspondientes (art. 4, ley 14.736).

A tal fin, publíquese la presente resolución en el sitio web de esta Suprema Corte de Justicia y póngase en conocimiento de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales lo aquí decidido para que notifique a las entidades previamente inscriptas en el Registro Público de Amigos del Tribunal que funciona bajo su órbita (arts. 3, ley 14.736 y 6, Ac. 3977/20).

II. Posponer el tratamiento de la medida cautelar solicitada por la parte actora al vencimiento del término acordado en el punto



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

I-80448

anterior de este resolutorio (art. 36 inc. 2, CPCC).

Se deja asentado que, hasta tanto no recaiga un pronunciamiento al respecto, la manda otorgada a título precautelar continúa vigente con los alcances establecidos en la resolución de fecha 30 de diciembre de 2025.

Regístrese y notifíquese de oficio y por medios electrónicos (conf. art. 1 acápite 3 "c", resol. Presidencia SCBA 10/20 y resol. SCBA 921/21).



Suscripto y registrado por el actuario, en la ciudad de La Plata, en la fecha indicada en la constancia de su firma digital (Ac.SCBA 3971/20).

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 16/07/2026 14:09:58 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 16/07/2026 15:25:00 - KOHAN Mario Eduardo - PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL

Funcionario Firmante: 17/07/2026 08:43:56 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 03/08/2026 10:18:24 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 03/08/2026 11:05:07 - MARTIARENA Juan Jose - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

I-80448



233800290006701085

SECRETARIA DE DEMANDAS ORIGINARIAS - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE SUPREMA CORTE el 03/08/2026 11:12:22 hs. bajo el número RR-655-2026 por MARTIARENA JUAN JOSE.